

No. Don Jeronymo Anton Sena Gentilhombre de la boca de su Mage. Ciudadano Calmedino y Jue ordinario  
de la Ciudad de Caragoza y Jue del estatuto y desahajo de la dicha Ciudad. a V. M. de sus Justicias y Jue  
ordinario de la Ciudad de Huesca, a su muy alto y real cedula de su Mage. y a su real voluntad. HAZIMOS saber a V. M.  
que en un proceso y causa que ante nos pende y se trata de P. Dominos Juratos Conilij et Universitat. Civitatis Castellano  
quibus contra Petrum Leon de Benio Joannem Adouicum de Chozia et Franciscum Godoy alias Elisabetham  
Perez super criminali, despues de aver probado y publicado por parte de los ausentes y conindos de  
ausados el tiempo del estatuto a se defender ante el por parte de la dha Francisca Godoy por otro  
nombre llamada Isabel Perez de dio su cedula de defension y de la la producida y mandado  
citar testigos por su parte se hizo relacion que de suyo citalo por testigo al Padre Benito de  
Rebollar Aguilino Cabzados. y despues de citarlo se hauro consentido de la dha Francisca  
Enesa de Huesca por donde nos se conadiese mos nuestras letras en subsidio de dicho requisito.  
Mas por que con plura de articulo de la dha cedula de defension a V. M. de sus Justicias y Jue  
ordinario de Huesca y con el presente nuestras letras de requisitos y de dicho de dicho  
V. M. de sus Justicias y Jue ordinario de Huesca y con el presente nuestras letras de requisitos y de dicho de dicho  
de la dha cedula de defension y de la dha Francisca Godoy  
de sustancia se requerimos que si son pre que las presentes por parte de la dha Francisca Godoy  
se fueren presentadas las manden poner en su cumplimiento y en su cumplimiento citar y poner  
ante si el dho Padre Benito de Rebollar y su hijo de recibiendo juramento en forma de fuero  
se examinaron e interrogaron mediante el notario de su corte de confianza sobre la plura  
de articulos y conado y sellada de los dichos. Lo qual asi hubo la dicha de poderon  
nal siguiente copia signada y sellada de todo lo que venia de las presentes de  
dicho conada y sellada nos la mandamos remitir juntamente con sus letras y por donde se  
cuidamos hacer por V. M. de su jurisdiccion no se tomen otras cosas por un may res sem-  
pre que el caso lo pidiere y en subsidio de dicho y de sustancia por un requeridos. Datto  
en la Ciudad de Caragoza a diez y siete dias del mes de Mayo de Mil seyscientos quarenta y un años

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey



Letras en subsidio de dicho para recibir con Joen Busca a Santa de Franca y de

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Gothic or similar, covering the majority of the page.]*



*[Large, stylized handwritten initials or a signature mark.]*